

MINISTERIO DEL DEPORTE**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 000980 DE 2021**

(junio 22)

por medio de la cual se establecen los criterios y el procedimiento para vincular deportes de personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte.

El Ministro del Deporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 181 de 1995, Ley 1967 de 2019, Ley 1946 de 2019, Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto Reglamentario 520 de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 181 de 1995 establece que el Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Que la Ley 1967 de 2019 “*Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*”, señala que el Ministerio del Deporte es el organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 3° de la Ley 1967 de 2019 dispone que el Ministerio del Deporte “*tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados*”.

Que la Ley 1946 de 2019, “*por medio de la cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”, establece que el deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad “*se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos*”.

Que el Decreto 520 del 14 de mayo de 2021, “*por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 “por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones” y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte*”, reglamenta todo lo relacionado sobre la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad.

Que el artículo 2.9.2.1. del mencionado decreto 520 de 2021 señala: “**Organización.** *Los organismos deportivos se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las Federaciones Internacionales por Deporte y las Organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad*”.

Que mediante el artículo 2.9.4.2. del Decreto Reglamentario 520 de 2021, se atribuyó al Ministerio del Deporte la competencia para establecer los criterios y el procedimiento para la vinculación de deportes de personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte, así:

“**ARTÍCULO 2.9.4.2.** *El Ministerio del Deporte establecerá los criterios y el procedimiento para la vinculación de nuevos deportes para personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte. De igual manera, el Ministerio velará por la correcta aplicación de la gobernanza de cada deporte conforme a los lineamientos internacionales y normatividad vigente*”.

Que con la expedición de la Ley 1946 de 2019 y el Decreto reglamentario 520 de 2021, los deportes que estaban vinculados al Sistema Nacional del Deporte por medio de las federaciones deportivas nacionales constituidas por discapacidad, al cambiar de gobernanza, no dejan de pertenecer a este, por lo que no será necesario reconocer nuevamente su vinculación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto, alcance y organización

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la vinculación de deportes de personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 2°. *Alcance.* La presente Resolución se aplica para los organismos deportivos que gobiernen deportes para personas con discapacidad en los diferentes niveles jerárquicos del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 3°. *De la organización de los organismos deportivos de personas con discapacidad.* Los organismos deportivos se organizarán por deporte, modalidades deportivas o por discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1946 de 2019 y el Decreto Reglamentario 520 de 2021.

CAPÍTULO II

Criterios para la vinculación de nuevos deportes de personas con discapacidad

Artículo 4°. *Criterios.* Al Sistema Nacional del Deporte podrán vincularse deportes de personas con discapacidad una vez se evidencie el cumplimiento de los siguientes criterios:

- 4.1. El deporte debe ser reconocido e incluido en el listado oficial de alguna de las organizaciones deportivas internacionales afiliadas y reconocidas por:
 - 4.1.1 Comité Paralímpico Internacional (IPC).
 - 4.1.2 Comité Internacional de Deportes para Sordos (CISS).
- 4.2. El deporte debe contar con un organismo deportivo internacional que lo represente, y este a su vez debe estar vinculado a alguna de las organizaciones deportivas afiliadas y reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional (IPC) o el Comité Internacional de Deportes para Sordos (CISS).
- 4.3. El deporte debe contar con una reglamentación propia, un sistema de juzgamiento acorde con la actividad, unas reglas de competición y clasificación claramente determinadas.
- 4.4. El deporte debe estar estrechamente vinculado a un entrenamiento sistemático y continuado que permita mejorar el rendimiento deportivo.
- 4.5. El deporte debe ser practicado directamente por seres humanos. En caso de existir participación de animales, se debe evidenciar la protección del animal y demostrar que lo esencial radica en la actividad humana.
- 4.6. La práctica del deporte debe desarrollarse con total respeto por el medio ambiente.
- 4.7. El deporte no puede estar basado en prácticas de irrespeto a los valores éticos de la sociedad, juegos de azar, juegos no competitivos, sedentarios o de habilidad puramente manual.
- 4.8. El deporte no debe presentar coincidencias significativas con alguna modalidad o especialidad ya reconocida.
- 4.9. El deporte debe ser desarrollado en el nivel nacional en una proporción equivalente a la establecida para la constitución de organismos deportivos.

Artículo 5°. *Criterios para la vinculación de deportes autóctonos.* Para la vinculación de deportes autóctonos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 5.1. El deporte debe ser de origen nacional. Lo cual lo exime de cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 4.1 y 4.2. del artículo cuarto de la presente resolución.
- 5.2. El deporte no debe presentar coincidencias significativas con alguna modalidad o especialidad ya reconocida.
- 5.3. El deporte debe contar con una reglamentación propia, un sistema de juzgamiento acorde con la actividad y unas reglas de competición claramente determinadas.
- 5.4. El deporte debe estar estrechamente vinculado a un entrenamiento sistemático y continuado.
- 5.5. El deporte debe ser practicado directamente por seres humanos. En caso de existir participación de animales, se debe evidenciar la protección del animal y demostrar que lo esencial radica en la actividad humana.
- 5.6. La práctica del deporte debe desarrollarse con total respeto por el medio ambiente y los valores éticos de la sociedad.
- 5.7. El deporte no puede estar basado en prácticas de irrespeto a los valores éticos de la sociedad, juegos de azar, juegos no competitivos, sedentarios o de habilidad puramente manual.
- 5.8. El deporte debe ser desarrollado en el nivel nacional en una proporción equivalente a la establecida para la constitución de organismos deportivos.

CAPÍTULO III

Vinculación de los deportes que fueron reconocidos antes de la expedición de la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario 520 de 2021.

Artículo 6°. *Vinculación de deportes reconocidos.* Se vinculan los deportes de personas con discapacidad que actualmente se practican en el país, y que se encontraban en las federaciones deportivas constituidas por discapacidad, así:

TIPO DE DEPORTE	DEPORTE	GOBERNANZA NACIONAL LEY 582 DE 2000	GOBERNANZA LEY 1946 DE 2019 Y DECRETO REGLAMENTARIO 520 DE 2021
DEPORTES INTEGRADOS AL DEPORTE CONVENCIONAL	Arquería	Fedesir	Federación deportiva convencional que sea homóloga de la organización deportiva que tiene la gobernanza Internacional
	Badminton		
	Canotaje		
	Ecuestre		
	Remo	Fedesir	
	Tenis de Mesa	Fedesir, FedcPc, Fedes	
	Taekwondo	Fedesir, FedcPc, Fedeliv	
	Ciclismo	Fedesir, FedcPc, Fedeliv	
	Triatlón	Fedesir, FedcPc	
	Tenis en silla de Ruedas	Fedesir, FedcPc	
Surf			
DEPORTES DE GOBERNANZA DEL COMITÉ PARALÍMPICO INTERNACIONAL	Para Atletismo	Fedesir, FedcPc, Fedeliv, Fedes	Federación Deportiva Nacional del correspondiente Para deporte.
	Para powerlifting	Fedesir, FedcPc	
	Tiro Para Deportivo	Fedesir, FedcPc	
	Para Natación	Fedesir, FedcPc, Fedes, Fedeliv	
	Danza Para Deportiva	Fedesir, FedcPc	
DEPORTES DE GOBERNANZA EXCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	Rugby en silla de Ruedas	Fedesir	Federación Colombiana de Rugby en silla o quien haga sus veces.
	Voleibol Sentado		Federación Colombiana de Para Voleibol o quien haga sus veces.
	Baloncesto en Silla de Ruedas		Federación Colombiana de Baloncesto en silla de ruedas o quien haga sus veces.
	Boccia	FedcPc	Federación Colombiana de Boccia o quien haga sus veces.
	Futbol Pc		Federación Colombiana de Futbol PC o quien haga sus veces.
DEPORTES DE GOBERNANZA DE ORGANISMOS POR DISCAPACIDAD.	Futbol 5	Federación de Deportes de Limitados Visuales o quien haga sus veces.	
	Judo Visuales		
	Goalball		
	Bowling		
	Ajedrez Visuales		
	Esgrima en silla de Ruedas	Federación Colombiana de Deportes para personas con Discapacidad Física o quien haga sus veces.	
	Ajedrez Físicos		
	Billar Físicos		
	Baloncesto intelectual	Federación Colombiana de Deporte Especial o quien haga sus veces.	

	Atletismo Intelectual (Pruebas No IPC)	Federación Colombiana de Deportistas con Parálisis Cerebral o quien haga sus veces.	
	Natación Intelectual (Pruebas No IPC)		
	Futbol Sala Intelectual		
	Ciclismo Intelectual		
	Ajedrez PC		
	Billar PC		
	Atletismo Auditivo		Federación Colombiana Deportiva de Sordos o quien haga sus veces.
	Baloncesto Auditivo		
	Bowling Auditivo		
	Ciclismo Auditivo		
	Futbol Auditivo		
	Futbol sala Auditivo		
	Natación Auditivo		
	Tenis de Mesa Auditivo		

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la vinculación de nuevos deportes de personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte

Artículo 7°. *Procedimiento.* La vinculación de nuevos deportes para personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte tendrá el siguiente procedimiento:

7.1 Presentación de la solicitud. El interesado deberá presentar ante el Ministerio del Deporte, solicitud escrita dirigida a la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o la dependencia que haga sus veces, para el reconocimiento de un deporte, a fin de ser vinculado al Sistema Nacional del Deporte.

La solicitud debe contener una breve exposición de los argumentos que la sustentan, con los soportes que se consideren necesarios y pertinentes para el trámite, la cual debe estar en concordancia con los lineamientos internacionales de gobernanza de los deportes para personas con Discapacidad, Ley 1946 de 2019 y Decreto Reglamentario 520 de 2021, así:

- Deportes Integrados al Deporte Convencional.
- Deportes de Gobernanza del Comité Paralímpico Internacional.
- Deportes de Gobernanza de Organismos por Discapacidad.
- Deportes de Gobernanza Exclusiva para Personas con Discapacidad.

Los deportes para personas con discapacidad pueden tener modificaciones, respecto a la gobernanza internacional, conforme a los lineamientos internacionales posteriores a la publicación de esta resolución, para el efecto de definir en donde se ubican dentro de la estructura del Sistema Nacional del Deporte, la Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, emitirá el respectivo concepto técnico.

La Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte o la dependencia que haga sus veces, velará por la correcta aplicación de la

gobernanza de cada deporte, conforme a los lineamientos internacionales y la normatividad vigente.

7.2. Estudio Técnico. La Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o la dependencia que haga sus veces, realizará el estudio de la solicitud de acuerdo con lo siguiente:

- Si la actividad corresponde a un deporte integrado al deporte convencional, deporte de gobernanza del comité paralímpico internacional, deporte de gobernanza de organismos por discapacidad, o deporte de gobernanza exclusiva para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en los literales a, b, c y d del numeral 7.1. del artículo 7° de esta resolución.
- El cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo cuarto y quinto de la presente resolución.

7.3. Conclusiones del estudio. De establecerse el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, se expedirá concepto de vinculación del deporte al Sistema Nacional del Deporte, a fin de que se realicen, por parte de los interesados, las acciones necesarias tendientes a la conformación de los organismos deportivos y su vinculación al Sistema Nacional del Deporte, en concordancia con los niveles jerárquicos señalados en el marco normativo vigente.

Artículo 8°. El Ministerio del Deporte podrá revalidar el contenido de un concepto técnico en atención de nuevos lineamientos de organismos internacionales o cambios relacionados con los deportes autóctonos.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución número 1440 de 14 de diciembre de 2007.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro del Deporte

Ernesto Lucena Barrera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 02500819978764. 24-VI-2021. Valor \$404.300.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01330 DE 2021

(junio 24)

por medio de la cual se ordena un pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente, correspondiente al ciclo de pagos XV, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Prosperidad Social, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1° de la Resolución 00801 del 3 de mayo de 2021, la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020 modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendarios, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- Que en función de dicha declaratoria el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 518 de 2020 “*por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*” y se dispone que las transferencias monetarias no condicionadas de este programa se harán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).
- Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo 518 de 2020, determinó el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario.
- Que el inciso 5° del artículo 1° del Decreto Legislativo 518 de 2020, establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas.
- Que, con base en esta facultad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 por medio de la cual se define el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión del Programa Ingreso Solidario, y se dictan otras dis-